

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS ACUERDOS OPERATIVOS Y ESPECÍFICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.- CG331/2011.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG331/2011.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversos acuerdos operativos y específicos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.- CG331/2011.****ANTECEDENTES**

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, emitió diversos Acuerdos respecto de procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente, correspondientes a diferentes áreas institucionales.

II. La aprobación y los Acuerdos referidos en el párrafo anterior se generó de la siguiente manera:

- a) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2000. Aprobado en la sesión del 30 de noviembre de 1999.
- b) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales. Aprobado en la sesión del 30 de marzo de 2000.
- c) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000. Aprobado en la sesión del 27 de abril de 2000.
- d) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto para la difusión de la conclusión de las etapas y la realización de actividades trascendentes en la organización del Proceso Electoral. Aprobado en la sesión del 31 de mayo de 2000.

III. Para efecto de los Comicios Federales de 2002-2003, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2002, ratificó los Acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos eran aplicables para dicho Proceso Electoral.

IV. Para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2005, ratificó los Acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos continuaban siendo aplicables para dicho Proceso Electoral.

V. Al inicio del Proceso Electoral Federal 2008-2009, el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, ratificó los Acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos continuaban siendo aplicables.

VI. El 14 de noviembre de 2007 entró en vigor el Decreto de reforma a los artículos 6o., 41, 85, 99, 116 y 122, adición del artículo 134 y derogación de un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo sustantivo, modificó procedimientos electorales establecidos en la carta magna, obligando a ajustar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 30 días.

VII. Derivado de lo anterior, el 11 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 e iniciando su vigencia a partir del día siguiente.

VIII. Toda vez que la promulgación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conservó reglas generales contenidas en la ley electoral abrogada, resulta conveniente la ratificación de aquellos Acuerdos aprobados originalmente para el Proceso Electoral Federal 1999-2000 y cuyo contenido se ratificó para los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009.

**Considerando**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
5. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del Código Electoral Federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales.

11. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
12. Que en términos del artículo 209, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
13. Que según lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código referido el Proceso Electoral Federal ordinario se inicia en el de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
14. Que el artículo 210, párrafo 2, del Código de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del multicitado ordenamiento legal, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.
16. Que en la Jornada Electoral que se llevará a cabo el domingo 1o. de julio de 2012, se elegirá Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Senadores por ambos principios y de primera minoría.
17. Que al artículo 210, párrafo 7 del Código de la materia establece que el principio de definitividad rige los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el secretario ejecutivo o el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 9; 10; 11; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, numerales 1 y 2; 108 ; 109; 118, párrafo 1, incisos b), h) y z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1; 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 209 párrafo 1; 210 párrafos 1, 2, 4 y 7; 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se ratifican en todas y cada una de sus partes, los Acuerdos que a continuación se señalan, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, ajustados a las condiciones y procedimientos necesarios para lograr su factibilidad y aplicación en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales se anexan como parte integrante de este instrumento:

1. Acuerdo por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.
2. Acuerdo por el que se aprueban los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
3. Acuerdo por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

4. Acuerdo por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2012.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido de este Acuerdo a los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

**Tercero.-** Se instruye a los vocales ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Transitorio**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACION DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.**

**Considerando**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. Que el artículo 105, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que el artículo 107, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 118, numeral 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho código, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado ordenamiento.
8. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k) del código de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
10. Que el artículo 137, párrafo 1, inciso f) del código de la materia dispone que es atribución del vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva proveer a las Juntas Distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del código electoral federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales.
12. Que el artículo 143, párrafo 1, inciso e) del código de la materia señala que los presidentes de los consejos locales tienen la atribución de vigilar la entrega a los consejos distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas.
13. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
14. Que para garantizar la seguridad de los materiales y documentos que sean depositados en los Consejos Locales del Instituto resulta necesario que el Consejo General establezca las medidas de seguridad que deberán observarse para tal efecto.
15. Que en términos del artículo 209, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
16. Que según lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código referido el proceso electoral federal ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
17. Que el artículo 210, párrafo 2, del código de la materia dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
18. Que el numeral 1 del artículo 254 del código comicial federal señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
19. Que el mismo ordenamiento legal en sus numerales 2, 3 y 4 especifican que para su control se tomarán las medidas siguientes:
  - a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
  - b) El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

- c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y
- e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.
3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En éste último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.
4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
20. Que el artículo 255, párrafo 1, del código de la materia establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código;
- b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
21. Que el párrafo 2, del propio artículo 255, del código electoral referido en el considerando anterior, señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.



22. Que el artículo 255, párrafo 4 del Código Electoral Federal, señala que la entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 de ese artículo se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.
23. Que el Código de la materia no especifica las medidas de control que se deberán seguir para garantizar la seguridad de la documentación electoral mientras permanezca en las bodegas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
24. Que en el artículo 290, párrafo 1 del Código Electoral Federal se establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla; en dicho procedimiento se especifica que el Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción y hasta el día en que se practique el cómputo distrital.
25. Que el inciso d), del artículo 290, del mencionado código electoral federal dispone que el Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en el que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
26. Que los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 del Código de la materia establecen las reglas para celebrar la sesión y realizar los cómputos distritales para las diversas elecciones.
27. Que de conformidad con los artículos 153, párrafo 1, inciso h); 290, párrafo 1, inciso d); 302, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores; 31, párrafo 1, inciso d) y s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 5, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde la recepción en el consejo distrital hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.
28. Que el artículo 302, párrafo 2, del Código Comicial, establece que los presidentes de los consejos distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral.
29. Que en virtud de que la ley establece que los paquetes electorales se deben resguardar en un lugar dentro del Consejo que reúna las condiciones de seguridad y garantice la certeza de la actuación de las autoridades electorales en su manejo, resulta necesario que el Consejo General emita y regule el equipamiento y la operación de las bodegas electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y numeral 2; 106, numeral 1 y 4; 107, numerales 1 y 2; 108; 109; 125, párrafo 1, inciso k); 134, numeral 1, incisos a), b) y c); 118, numeral 1, incisos b), h) y z); 137, párrafo 1, inciso f); 140, párrafo 1; 143, párrafo 1, inciso e); 144, numeral 1, incisos a), b) y c); 151, párrafo 1; 153, párrafo 1, inciso h); 209 párrafo 1; 210, párrafos 1 y 2; 254 párrafos 1, 2, 3 y 4; 255, párrafos 1, 2 y 4; 290, párrafo 1; 294; 295; 296; 297 y 298; 302, párrafo 2; 5, párrafo 1, inciso b); 31, párrafo 1, inciso d) y s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 5, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.-** Los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral deberán verificar, a más tardar en el mes de mayo, que los espacios que se destinen a las bodegas electorales cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de los paquetes electorales, de conformidad a las disposiciones que para tal fin elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y apruebe la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**Segundo.-** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a más tardar en el mes de mayo del año de la elección a su respectivo Consejo Distrital las condiciones de equipamiento de la bodega con el fin de dar cabal cumplimiento al orden numérico de las casillas para el almacenamiento de los paquetes establecido en el inciso c), del numeral 1, del artículo 290 de la ley de la materia.

**Tercero.-** En la sesión ordinaria del mes de mayo del año de la elección los Consejos Locales y Distritales autorizarán a los funcionarios que podrán tener acceso a la bodega y los dotarán de un gafete distintivo que deberán portar para entrar.

**Cuarto.-** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán observar que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, deberán estar presentes consejeros electorales y representantes de partidos para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

**Quinto.-** Los Consejeros Presidentes de los consejos respectivos deberán llevar una bitácora (anexo 1) sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos e integrantes de la junta, así como fecha y hora del cierre de la misma, tomando como base el formato que se anexa al presente. Este control se llevará a partir de la recepción de las boletas electorales por el Consejo Distrital y hasta el día que se determine para la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, siendo responsable el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, el registrar estos eventos en el sistema de la RED IFE habilitado para ello.

**Sexto.-** Una vez realizado el conteo y sellado de las boletas electorales los consejeros electorales procederán a inutilizar las boletas sobrantes. Posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y coaliciones presentes. La caja deberá resguardarse en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos tendrán derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega. El Secretario del Consejo correspondiente deberá levantar un acta circunstanciada en la que se especifique el municipio y los folios de las boletas inutilizadas.

**Séptimo.-** En días posteriores a la sesión de cómputo distrital, en caso de ser necesaria la apertura de la bodega debido a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicitara algún o algunos paquetes electorales, el Consejero Presidente dará aviso de inmediato a los miembros del Consejo para proceder a la apertura y clausura conforme a lo establecido en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

**Octavo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias que permitan satisfacer los requerimientos de equipamiento de las bodegas, de acuerdo con el informe que al respecto presenten los consejeros presidentes de los consejos correspondientes.

**Noveno.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

**Décimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO QUE SE UTILICEN EN LAS LABORES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

**Considerando**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Electoral Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 107, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 118, numeral 1, incisos b), h) y z), señaladas en el Código comicial, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así

como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el Código comicial.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, numeral 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del Código Electoral Federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales.
11. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
12. Que en términos del artículo 209, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
13. Que según lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código referido el Proceso Electoral Federal ordinario se inicia en el de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
14. Que el artículo 210, párrafo 2, del Código de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del multicitado ordenamiento legal, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.
16. Que el artículo 255 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección los materiales y documentos electorales.
17. Que el artículo 285, numeral 1 del Código Electoral Federal, establece los plazos en los que los Presidentes de las mesas directivas de casilla, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla.
18. Que de conformidad con el artículo 289, numeral 1 del Código de la materia, los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán durante el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública correspondiente y que cumplan los requisitos legales.
19. Que el numeral 2, del artículo 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 285 del referido Código.

20. Que para realizar las actividades señaladas en los considerandos 16, 17, 18 y 19, así como otras relacionadas con el Proceso Electoral, es previsible que el Instituto Federal Electoral tenga a su disposición los medios de transporte que resulten necesarios para llevar a buen término las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen.
21. Que el artículo 2, párrafo 1, del Código de la materia establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
22. Que con el fin de brindar certeza en las actividades que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral, resulta pertinente diseñar un medio de identificación para que, tanto las autoridades federales, estatales y municipales, como la ciudadanía en general pueda distinguir los medios de transporte que trasladen a los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus labores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1; 50, 51, 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1; 9, 10 y 11 104, 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numeral 1 y 4; 107, numerales 1 y 2; 108; 109; 118, numeral 1, incisos b), h) y z); 134, numeral 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1; 144, numeral 1, incisos a), b) y c); 151, párrafo 1; 209, párrafo 1; 210, párrafos 1, 2, 4; 255; 285, numeral 1; y 289 numerales 1 y 2; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se determina que los medios de transporte al servicio del Instituto Federal Electoral que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, porten una identificación foliada con vigencia del 1 de febrero al 15 de julio de 2012, cuyo modelo se integra como anexo 1 del presente Acuerdo.

**Segundo.-** La identificación a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, deberá fijarse en lugares visibles del vehículo y deberá portarse obligatoriamente durante el desarrollo de las labores institucionales.

**Tercero.-** El Consejero Presidente de cada Consejo Distrital asignará los números de folio y preverá lo necesario a fin de que se elabore una relación en la base de datos de la RedIFE que contenga el número de folio de las identificaciones y el nombre de los funcionarios electorales a quienes se asignaron. El Secretario del Consejo Distrital deberá contar con el documento impreso para que esté a disposición de todos los miembros del Consejo respectivo que deseen consultarla.

**Cuarto.-** De conformidad con lo señalado en el punto anterior, el Consejero Presidente deberá informar a los integrantes del Consejo Distrital respectivo, la relación final de vehículos, nombre de los funcionarios a quienes se asignaron y los números de folio contenidos en las identificaciones de los vehículos.

**Quinto.-** En todos los casos el número de folio asignado para la identificación vehicular correspondiente, deberá coincidir con el asignado por el Consejero Presidente Distrital del Instituto al funcionario electoral predeterminado.

**Sexto.-** La utilización de la identificación vehicular objeto del presente Acuerdo, para fines distintos a las actividades referidas en el Punto Primero del Acuerdo será objeto de responsabilidad conforme a lo establecido en el Título Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Séptimo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

**Octavo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.



**IFE**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

FOLIO \_\_\_\_\_

Por mandato del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita a las autoridades federales, estatales y municipales prestar apoyo y facilidades para el desempeño de las actividades del C. \_\_\_\_\_

como funcionario del Instituto Federal Electoral y conductor del Vehículo con placas: \_\_\_\_\_

**CONSEJO DISTRITAL:** \_\_\_\_\_  
(Con número)

**EN:** \_\_\_\_\_  
(Entidad Federativa)

**UBICADO EN:** \_\_\_\_\_  
(Calle, número, colonia)

**VIGENCIA:** \_\_\_\_\_

**SELLO DEL CONSEJO DISTRITAL**

\_\_\_\_\_  
Firma del Consejero Presidente

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario del Consejo

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERAN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCION AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACION Y CONCLUSION DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ORGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

**Considerando**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 1, 2 y 5; y 50 del Código de la materia, disponen que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, así como para fines electorales, en las entidades federativas administrar los tiempos antes señalados en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
6. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 116, párrafo 3 del Código de la materia, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.
10. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del Código Electoral Federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales.
13. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 141 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia del Código Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
14. Que el artículo 141, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia establece que es atribución de los consejos locales publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.
15. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
16. Que el artículo 147, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución de los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.
17. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 152, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia del Código Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
18. Que el artículo 209, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión.
19. Que el artículo 210, numeral 1 del Código de la materia establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen de declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Que el artículo 210, párrafo 2, del Código comicial federal dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
21. Que el numeral 7, del artículo 210 del Código Electoral Federal dispone que, atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.



22. Que el principio constitucional de certeza obliga al Instituto Federal Electoral en su conjunto, así como a los actores políticos participantes en el proceso, a transmitir, a la ciudadanía en general, la seguridad de que en la organización y preparación del Proceso Electoral se observan de manera irrestricta las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, y que en tiempo y forma se desarrollan las actividades de preparación, para lograr con ello que el ciudadano participante - convocado a emitir su voto- tenga la certeza de que su voluntad será expresada y su ejercicio del sufragio será respetado.
23. Que una mayor difusión acerca de las actividades relevantes de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, dará mayor confianza a los ciudadanos en la institución a cargo de la función estatal correspondiente, y los resultados del propio Proceso, darán certeza y elementos indubitables para juzgar con objetividad, y con ello se estará obsequiando la actualización plena de estos principios rectores.
24. Que los artículos 5, párrafo 1, fracción XXXIII y 7 párrafo 4 , fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligan al Instituto a poner a disposición del público en general la información socialmente útil o aquella que se considere relevante, que generen los órganos responsables del Instituto, misma que se publicará en un apartado especial del portal de Internet, entre la que se encuentra la información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables previa opinión técnica favorable motivada del Comité de Gestión.
25. Que con el objeto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, regulado en los artículos: 6, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; regulan el principio de máxima publicidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario establecer una estrategia para dar la más amplia difusión a las actividades relevantes y el cumplimiento de las etapas del Proceso Electoral que se desarrolla en torno a las atribuciones conferidas al Instituto orientadas a imprimir certeza y objetividad, así como a elevar la confianza de la ciudadanía y los actores políticos en el Proceso Electoral.
26. Que el artículo 7, párrafos 1 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los órganos responsables que generaren información socialmente útil se publicará en el portal de internet del Instituto, conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva, y serán los encargados de garantizar que la información publicada, a través del portal de internet del Instituto sea veraz y vigente, bajo la supervisión de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.
27. Que el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, serán los encargados de recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, previo conocimiento de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de internet, en los términos de los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva.
28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet. Dicha actualización se hará a más tardar

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización. La información del artículo 5 del Reglamento mencionado con antelación, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufra modificaciones.

De conformidad con las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Base I; 41, párrafo segundo, Bases V, párrafo 1 y III Apartados A y B; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10 y 11; 49, numerales 1, 2 y 5; 50; 104; 105, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y g), y 2; 106, numeral 1 y 4; 107, párrafos 1 y 2; 108; 109; 116, párrafo 3; 118, párrafo 1, incisos b), y z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1, y 141, numeral 1, incisos a) y f); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 147, párrafo 1, inciso h); 151, párrafo 1; 152, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 210, numeral 1, 2 y 7; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1 b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 5, numeral 1, fracción XXXIII; 7 párrafo 1, 4, fracción X y 5; y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, numeral 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Segundo.-** Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro de 30 días naturales posteriores a la aprobación de este Acuerdo, instruya lo conducente para generar una sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en el sitio público del IFE (Internet), que contenga una síntesis cronológica de las actividades trascendentes que el Instituto realizará durante las etapas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y donde habrá de ofrecerse información sucesiva del desarrollo y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes antes referidos.

**Tercero.-** A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conocerá la propuesta de estructura, secciones y contenido que presente la Secretaría Ejecutiva, y que permitan el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, previendo lo necesario a fin de que los contenidos estén a disposición del público en general a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012. En todo momento, se observarán las disposiciones aplicables del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.-** La propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, señalada en el Punto de Acuerdo anterior, será puesta a consideración de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que sea analizada, aprobada y enviada posteriormente al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, para que realice su publicación.

**Quinto.-** La actualización de la información que se genere con motivo de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo anteriores, se realizará con corte a la última semana de los meses diciembre de 2011 y febrero, abril, junio y agosto de 2012. No obstante, a la conclusión de cada etapa, acto o actividad relevante que se sitúe en los meses intermedios, deberá actualizarse de manera inmediata.

**Sexto.-** Con el mismo propósito, por los diversos medios que se estimen pertinentes, se dará a conocer a la opinión pública en general la síntesis de los actos o actividades relevantes realizadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012. La determinación de los medios y tiempos específicos para la difusión referida, se sujetará al análisis y determinaciones que al respecto adopte el Organismo Garante de la

Transparencia y el Acceso a la Información, para lo cual podrá considerar la opinión especializada de la Coordinación de Comunicación Social, así como de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

**Séptimo.-** La Secretaría Ejecutiva, atendiendo el principio de definitividad, deberá informar al Consejo General, en los meses señalados en el punto quinto del presente Acuerdo, sobre las actividades más relevantes concluidas, el estado que guarda la organización y el desarrollo del Proceso Electoral en general y sobre la administración de la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión por parte de los partidos políticos, tanto en el ámbito del Proceso Electoral Federal, como en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal.

**Octavo.-** Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes a los meses a que se hace alusión en el punto quinto del presente Acuerdo, un informe sobre los avances logrados en la organización y el desarrollo del Proceso Electoral, en los respectivos ámbitos estatales y distritales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance.

**Noveno.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los presidentes de los consejos locales y distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

**Décimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2012.**

**Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del Código Electoral Federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales.
10. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
11. Que en términos del artículo 209, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
12. Que según lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código referido el Proceso Electoral Federal ordinario se inicia en el de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
13. Que el artículo 210, párrafo 2, del Código de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, párrafo 1, inciso g) del Código Electoral Federal, los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 de este Código.
15. Que los artículos 152, párrafo 1, inciso f) del Código Comicial y 30 párrafo 1, incisos i) y p) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
16. Que de conformidad con los artículos 152, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
17. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que a los consejos distritales les corresponde adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
18. Que el artículo 22, párrafo 4 del Código comicial federal dispone que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.
19. Que el artículo 36, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a), b) y g) establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la constitución y en el propio Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades; y nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.
20. Que el artículo 37 del Código Electoral Federal establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

21. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 97, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, los partidos políticos nacionales una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios; asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.
23. Que el artículo 248, párrafo 1, inciso a) del Código comicial, establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
24. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:
  - a) Denominación del partido político;
  - b) Nombre del representante;
  - c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
  - d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
  - e) Clave de la credencial para votar;
  - f) Lugar y fecha de expedición; y
  - g) Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.
25. Que en el párrafo 2 del artículo antes mencionado, se establece que para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
26. Que el artículo 251 del Código electoral federal dispone que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla; de estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla. Asimismo, establece que para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
27. Que el artículo 248, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y Secretario del mismo, conservando un ejemplar.
28. Que el artículo 249 del mismo ordenamiento legal regula la devolución a que refiere el inciso b) del artículo anterior, mismos que se sujetará a las reglas siguientes:
  - a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;

- b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
- c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y
- d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo 4 ; 36, párrafo 1, incisos a), b) y g); 37, 97, 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2 y 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafos 1 y 2; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b), h) y z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1 ; 141, párrafo 1, inciso g); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 151, párrafo 1; 152, párrafo 1, incisos f) y h); 209, párrafo 1; 210, párrafos 1 y 2; 245, numerales 1 y 2; 248, numeral 1, inciso a), b); 249; 250, numerales 1 y 2; 251 y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 30 párrafo 1, incisos i), p) r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, numeral 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente:

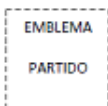
#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, quienes desempeñarán sus funciones durante la Jornada Electoral Federal del 1° de julio del año 2012. Los formatos aprobados quedan agregados a este Acuerdo como anexos uno y dos respectivamente.

**Segundo.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales del Instituto, un sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el punto primero del presente Acuerdo, a fin de que lo utilicen con preferencia para elaborar las formas con que registrarán a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.

**Tercero.-** Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casillas y generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto el sistema informático como las formas referidas se encuentren a disposición de todos los partidos políticos en cada una de las Juntas Distritales del Instituto.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.



**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

CONSEJO DISTRITAL DEL \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON  
 CABECERA EN \_\_\_\_\_  
(Con Número) (Municipio o Delegación) (Entidad Federativa)

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, párrafo 1, incisos a), b), g); 37, 97, 245, 247, 248, 249, 250, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido

\_\_\_\_\_ acredita al  
 C. \_\_\_\_\_ con la clave de elector  
 [ ] y domicilio en \_\_\_\_\_

para el cargo de Representante \_\_\_\_\_ ante la  
(Propietario o Suplente)  
 Mesa Directiva de Casilla \_\_\_\_\_ de la sección \_\_\_\_\_  
(Número y Tipo) (Con Número)  
 del Municipio o Delegación \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Distrito Electoral Federal  
 de esta Entidad.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLITICO QUE REALIZARA LA ACREDITACION

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO  
(ESTA FIRMA PUEDE ACENTARSE HASTA ANTES DE ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.  
(Lugar) (Día) (Mes)

**SELLO**

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

**SON DERECHOS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

**Artículo 245, Párrafo 3.**

3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenecian o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

**Artículo 247, Párrafo 1.**

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tienen el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- f) Los demás que establezcan este Código.

**Artículo 268, Párrafo 3.**

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negara a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos...

**Artículo 265, Párrafo 5.**

5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual seguirá el procedimiento señalado en este y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

**Artículo 268.**

1. Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

2. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla en que pueda mediar discusión sobre su admisión.

**Artículo 268.**

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos políticos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Este documento debe presentarse en original y copia.



